



REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

SANTIAGO, 17 NOV 2017

VISTOS:

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- Las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- Los oficios Ord. N° 177, Ord. N° 178, ambos de 4 de mayo de 2017, y Ord. N° 258, de 12 de junio de 2017, todos emanados del Inspector Fiscal.
- La carta GG N° 562/2017, de 29 de mayo de 2017 de la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A."
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

11416707

CONSIDERANDO

- Que por oficio Ord. N° 178, de 4 de mayo de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 20 UTM a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, conforme a lo establecido en el número 6 del artículo 1.5.8.1 de las Bases de Licitación, por incumplimiento de la obligación de prestar los servicios especiales obligatorios de emergencia establecidos en el artículo 2.2.1.8.4 de las Bases de Licitación.

En su oficio, el Inspector Fiscal añade que, en este caso, la Sociedad Concesionaria no prestó auxilio a la señora Katherine Sierralta, cuando ésta, a propósito de la rotura de un neumático de su auto, intentara obtener ayuda de parte de la Sociedad Concesionaria al comunicarse al teléfono de emergencia, no siendo atendida y sin recibir con posterioridad la devolución de su llamada. La propuesta de multa fue notificada a la Sociedad Concesionaria por Ord. N° 177, de 4 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal.

- Que por carta GG N° 562/2017, de 29 de mayo de 2017, la Sociedad Concesionaria responde, confirmando, en síntesis que, efectivamente recibió el llamado de la Sra. Katherine Sierralta, pero que la usuaria no alcanzó a solicitar la atención de emergencia o indicar su ubicación; que la llamada fue realizada desde un teléfono celular y no desde alguno de los teléfonos o citófonos de emergencia ubicados en el camino concesionado, por lo que no fue posible determinar la ubicación de la usuaria; que en su opinión, no corresponde la aplicación de la multa propuesta, toda vez que considera haber cumplido con la prestación de los servicios de emergencia, entendiéndolo, por una parte, que el artículo 2.2.1.8.5 se refiere únicamente a la obligación de proveer, construir y operar una red de teléfonos o citófonos de emergencia gratuitos, que estén conectados a las Estaciones de Emergencia y a las áreas de Control de Carabineros y considerando, por la otra, que entiende que el artículo 2.2.1.8.4 establece la obligación de diseñar, construir y operar una Estación de Atención de Emergencia, por lo que considera que los hechos en que se funda la multa no se encuadran con la tipificación que establece las Bases de Licitación. Finalmente, intenta aclarar que cuando el Gerente General de Infraestructura y Servicios de la Sociedad Concesionaria respondió el correo electrónico en el que se le preguntaba por esta situación, informando que se habría producido una “descoordinación” de parte de la central de citofonía, lo hizo en un contexto de colaboración con el MOP para responder el reclamo, queriendo manifestar que no fue posible una comunicación exitosa entre el personal de la Concesionaria y la usuaria.
- Que por oficio Ord. N° 258, de 12 de junio de 2017, el Inspector Fiscal rechaza los argumentos del recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Concesionaria indicando que ha incurrido en un incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de hacer presente que las obligaciones contractuales también se refieren a aquellas establecidas en el Reglamento de Servicios de la Obra (RSO), donde se establece la utilización, no sólo de citofonía, sino también de teléfono, como ocurrió en el caso de la reclamante, manteniéndose, en todo caso, para la Concesionaria la “Obligación de dar Asistencia Caminera al Usuario”, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que dentro de los antecedentes aportados consta el correo electrónico enviado por doña Katherine Sierralta a la Sociedad Concesionaria, con fecha 20 de febrero de 2017, en el que señala:

“Escribo para dejar constancia que el pasado 17 de febrero de 2017 a las 23:20 horas llamé al teléfono de emergencias que aparece en las boletas de pago de peajes, pero la persona que me atendió me cortó el teléfono y posteriormente no volvieron a contestar mis llamados.”

“Le expliqué a la persona que me atendió (mujer) que mi neumático se había roto y que me encontraba sola a la altura de la entrada de La Ballena yendo desde Santiago. En el momento que le estoy explicando la situación “se cortó” la llamada y no volvieron a contestarme nunca más.”

“Tuve que esperar por horas (sola) que alguien pudiera ayudarme.”

- Que el artículo 1.5.8.1 sobre “Tipos de Infracciones y Multas”, número 6, cuarto punto, de las Bases de Licitación, dispone que:

“En caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria el Inspector Fiscal notificará a la misma de la infracción detectada y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas que se estipulan a continuación:”

6. Adicionalmente, durante el Período de Explotación:

“La Sociedad Concesionaria incurrirá en una multa diaria de 20 UTM en las siguientes infracciones:”

- *“No prestación de los servicios especiales obligatorios de emergencia establecidos en 2.2.1.8.4 y 2.2.1.8.5 de las Base Técnicas.”*
- Que por su parte, el artículo 2.2.1.8.4 “Estación de Atención de Emergencias” de las Bases de Licitación indica en lo pertinente que:

“En caso de accidente, el servicio actuará bajo la coordinación de Carabineros o a requerimiento de éstos, mediante medidas como las siguientes:

 - *“Rescate y auxilio de vehículos accidentados o con fallas mecánicas.”*
- Por último el artículo 2.2.1.8.5 “Teléfonos de Emergencia”, del mismo cuerpo normativo, señala en su inciso final que:

“La Sociedad Concesionaria se responsabilizará de la eficiencia, eficacia, oportunidad y buena atención en caso de accidentes o siniestros aislados actuando bajo la coordinación de Carabineros.”

Considerando que las Bases de Licitación no definen “accidente”, debemos recurrir a la Real Academia de la Lengua que indica que un “accidente” es un “Suceso eventual o acción de que resulta daño involuntario para las personas o las cosas”, definición que se ajusta a los hechos en que la usuaria funda su reclamo.

- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 562/2017, antes aludida, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, en especial considerando que la Sociedad Concesionaria reconoce que recibió el llamado de la señora Sierralta no cumpliendo con los deberes que en tales casos le imponen las Bases de Licitación, cual es, el rescate y auxilio de vehículos accidentados o con fallas mecánicas, independientemente que la llamada de emergencia se efectúe a través de un teléfono particular o a través de alguno de los teléfonos de emergencia dispuestos por el Concesionario, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias para que su personal, frente a situaciones como la ocurrida, actúen con eficiencia, eficacia, oportunidad y buena atención en caso de accidentes.
- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Concesionaria no cumplió con la prestación de los servicios especiales obligatorios de emergencia establecidos en 2.2.1.8.4 y 2.2.1.8.5 de las Bases de Licitación, al constatarse que habiéndose recibido el llamado de emergencia de la mencionada usuaria, no prestó el servicio de emergencia que se requería, aun cuando el llamado telefónico se haya visto interrumpido, pues una actuación eficiente, eficaz, oportuna implicaba efectuar el rescate y auxiliar al vehículo accidentado.
- Que el número 6 del artículo 1.5.8.1 “Tipo de Infracciones y multas”, de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 20 UTM, por cada vez que la Sociedad Concesionaria incurra en la “No prestación de los servicios especiales obligatorios de emergencia establecidos en 2.2.1.8.4 y 2.2.1.8.5 de las Bases Técnicas”.

- Lo dispuesto en los artículos 18º y 29º del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 40 letra i), 47º y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en las normas reproducidas precedentemente.

RESUELVO:

DGOP N° 4493 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, una multa de 20 UTM, por no prestar los servicios especiales obligatorios de emergencia establecidos en los artículos 2.2.1.8.4 y 2.2.1.8.5 de las Bases de Licitación, al constatarse que, con fecha 17 de febrero de 2017, a la usuaria ya individualizada no se le rescató ni se le prestó auxilio, cuando, a propósito de la rotura del neumático de su auto, intentó obtener ayuda de parte de la Sociedad Concesionaria, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.5.8.1 de las Bases de Licitación del contrato denominado “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Los Vilos”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación del presente contrato.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 20 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Luis Varela Zabala
Ing. Civil
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

JAVIER SOTO MUNOZ
 Jefe División Jurídica (G)
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

--	--	--

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

N° Proceso 9418421
 11416707

INUTILIZADO

